

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN; LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, ANABET FRANCO CARRIZALES, XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ, EMMA RIVERA CAMACHO Y NALLELI JULIETA PEDRAZA, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente:

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Belinda Iturbide Díaz, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Adriana Campos Huirache, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Julianna Bugarini Torres, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Erendira Isauro Hernández, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiain, Sandra María Arreola Ruiz, Diana Mariel Espinoza Mercado, Teresita De Jesús Herrera Maldonado, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Anabet Franco Carrizales, Xóchitl Gabriela Ruiz González. Emma Rivera Camacho Y Nalleli Julieta Pedraza Diputadas integrantes de la “Alianza Parlamentaria por las Mujeres 2026” de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en nuestra calidad de diputadas, con fundamento en el artículo, 36 fracción II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, nos permitimos remitir a usted ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman los artículos 2° fracción IV, 5, 11, 22 fracciones X, XIX y XXXI, se adiciona el artículo 27 Bis y la Sección Quinta, se reforma el artículo 82 fracción X y se adicionan dos párrafos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 12 Bis adicionándose la fracción VII, 17 adicionándose la fracción XXVII de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán; y, se reforman los artículos 20 adicionándose las fracciones XVII y XVIII, 28 adicionándose la fracción VIII y recorriéndose en su orden la actual fracción VIII para pasar a ser la IX, y se adicionan los artículos 39 Ter y 39 Quáter de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte no son actividades accesorias: son un derecho humano y una condición indispensable para el desarrollo integral de nuestro entorno; hoy sabemos que el deporte no solo fortalece el cuerpo; protege la salud mental, previene la violencia, promueve la educación y reconstruye el tejido social.

Los organismos internacionales han sido claros: garantizar el acceso a la actividad física es una responsabilidad del Estado, no se trata únicamente de fomentar hábitos saludables, sino de construir sociedades pacíficas.

Sin embargo, la realidad nos exige actuar. La inactividad física se ha convertido en un factor crítico de riesgo para la salud mundial, y México no es la excepción; el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad avanzan con rapidez, comprometiendo el bienestar de millones de personas y presionando nuestro sistema de salud.

Hablar de deporte, entonces, no es hablar de recreación; es hablar de prevención, de igualdad de oportunidades y de futuro. Apostar por la cultura física es apostar por una sociedad más sana, más segura y con mayores posibilidades de desarrollo.

Michoacán tiene la capacidad de ser parte de esa transformación. Incluso frente a contextos complejos, cada acción que fortalece el deporte, la convivencia comunitaria y los espacios formativos se convierte en una ruta real para proteger a nuestra infancia.

En nuestro Estado tenemos un desafío, pero también una importante oportunidad de transformación. Esta realidad no es aislada; forma parte de una complejidad que se manifiesta a nivel mundial y no exclusivamente en nuestro territorio. Para comprender con mayor precisión el alcance de esta situación, es necesario revisar la evidencia disponible: los datos muestran la dimensión del problema:

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023) estima que más de diez millones de niñas, niños y adolescentes están vinculados a grupos armados en más de treinta países, desempeñando funciones que van desde la participación en combate hasta actividades de apoyo.
- En América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023) señala que entre el 30% y el 40% de los integrantes de organizaciones criminales son menores de veinticuatro años. En estados como Michoacán, se han documentado casos de reclutamiento mediante ofertas de empleo en actividades agrícolas, labores de vigilancia o apoyo en la elaboración de drogas sintéticas.

Estas cifras no deben paralizarnos; deben impulsarnos a construir entornos más seguros y con mayores oportunidades.

Frente a esta realidad debemos ser contundentes: cuando una niña, niño, adolescente o persona joven no tiene acceso a la escuela, al deporte o a espacios seguros, la violencia encuentra cómo ocupar ese lugar, por lo que la respuesta no puede ser la inercia, debe ser la innovación.

La propuesta que hoy presentamos reconoce al deporte como una herramienta estratégica para la prevención social de la violencia y la delincuencia. Al mismo tiempo, incorpora la creación de programas deportivos comunitarios, inclusivos y sostenibles, con enfoque territorial, perspectiva de género y de derechos humanos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y con participación de la sociedad civil. Estos programas priorizarán a niñas, niños, adolescentes y juventudes en contextos de vulnerabilidad, mediante acciones específicas de activación deportiva con fines preventivos.

Para su implementación, se reconoce la figura de la Persona Activadora Deportiva Profesional como agente estratégico para fortalecer la cultura física, profesionalizar la intervención comunitaria y consolidar un impacto sostenido en el tejido social.

Finalmente, en congruencia con la propuesta ya expuesta, buscamos incorporar de manera explícita el enfoque de género en dichas acciones. Para ello, proponemos integrar a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de fortalecer la coordinación institucional y ampliar las herramientas de prevención desde el ámbito comunitario.

Tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres por razones de género constituye una problemática estructural que requiere reforzar las estrategias de prevención desde un enfoque territorial y comunitario, estas modificaciones permitirán vincular las políticas de deporte y prevención social con las acciones del Sistema Estatal.

Es así que esta iniciativa es una reforma integral que plantea modificaciones a tres ordenamientos estatales, con el propósito de articular las políticas de cultura física, prevención social de la violencia y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En razón de su alcance transversal, su análisis y dictaminación requerirá la participación de más de una comisión legislativa, por lo que hacemos un llamado a sumar esfuerzos para fortalecer esta propuesta orientada a la prevención de la violencia y a la construcción de comunidades más seguras con un enfoque de género.

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2º fracción IV, 5, 11, 22 fracciones X, XIX y XXXI, se adiciona el artículo 27 Bis y la Sección Quinta, se reforma el artículo 82 fracción X y se adicionan dos párrafos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2°....

...

I. ... a la III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. ... a la XII. ...

Artículo 5°. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las bases de coordinación previstas en esta Ley y su Reglamento, deberán integrar en sus programas de gobierno acciones y recursos destinados al fomento de la cultura física y el deporte, promoviendo la participación de los sectores social, privado y comunitario.

Dichos recursos públicos se aplicarán preferentemente a los programas de Deporte Social y Deporte Estudiantil y Escolar, y se canalizarán, de manera específica, a becas, apoyos y estímulos para deportistas y entrenadores; capacitación y entrenamiento; equipamiento; uso de instalaciones deportivas, así como viáticos para competencias. Estos recursos deberán consensuarse anualmente con los CONDE.

Artículo 11. El SIECFIDE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones y Consejos Estatales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, priorizando el deporte social, comunitario y con proyección de desarrollo. Se consideran integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, entre otros:

I. ... a la V.

Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:

I. ... a la IX.

X. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, en espacios públicos como en escuelas públicas, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con comunidades, sectores social y privado.

Para tal efecto, podrá gestionar recursos complementarios a su presupuesto anual y promover esquemas de colaboración y coinversión público-privada y social, conforme a la normatividad aplicable.

...

XI. ... a la XVIII.

XIX. Impulsar la práctica de actividades de cultura físico-deportiva, recreativo deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención social de la violencia y la delincuencia; así como para la reconstrucción del tejido social, con atención prioritaria a zonas y grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado

...

XX. ... a la XXX.

XXXI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

...

XXXII. ... a la XXXV. ...

...

Artículo 27. Bis. Los Consejos Municipales, en coordinación con la CECUFID y demás autoridades competentes, implementarán los programas deportivos comunitarios previstos en esta Ley, para lo cual

promoverán la participación de las personas activadoras deportivas profesionales como agentes estratégicos para el fomento de la cultura física y el deporte con fines de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sección Quinta

De los Programas Deportivos Comunitarios

Artículo 56 Bis. La CECUFID, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con la participación de la sociedad civil organizada, diseñará, implementará, evaluará y dará seguimiento a programas deportivos comunitarios, inclusivos y sostenibles, con enfoque territorial, perspectiva de género y de derechos humanos, como estrategia de prevención social de la violencia y la delincuencia, priorizando a personas en contextos de vulnerabilidad, particularmente niñas, niños, adolescentes y juventudes; asimismo; para lo cual, creará programas específicos de activación deportiva para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 56 Ter. Para la ejecución de los programas deportivos comunitarios previstos, se reconoce la figura de la Persona Activadora Deportiva Profesional como agente estratégico para el fomento de la cultura física y el deporte con fines de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La CECUFID, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerá las bases para la formación, profesionalización y participación de las personas activadoras deportivas profesionales en la implementación, seguimiento y evaluación de dichos programas. El Reglamento de esta Ley determinará los requisitos, perfiles, mecanismos de capacitación, certificación y registro, así como las demás disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la figura de la Persona Activadora Deportiva Profesional.

Artículo 82. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CECUFID, tendrán por finalidad el cumplimiento de los objetivos siguientes:

...

I. ... a la IX.

X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CECUFID.

La CECUFID otorgará los apoyos económicos y materiales necesarios para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, con proyección a competencias nacionales e internacionales, incluidos eventos olímpicos y paralímpicos, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, procurará que los recursos destinados a este fin se asignen de manera oportuna y suficiente en el presupuesto anual del sector deportivo.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 12 Bis adicionándose la fracción VII, 17 adicionándose la fracción XXVII de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo de conformidad con las siguientes actividades:

I... a la IV.

V. Generar estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;

VI. Promover estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y,

VII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, o la instancia que, en su caso, ejerza sus atribuciones, y las autoridades competentes, en la implementación de programas deportivos comunitarios, inclusivos y sostenibles, con enfoque territorial, perspectiva de género y de derechos humanos, como estrategia de prevención social de la violencia y la delincuencia, priorizando a personas en contextos de vulnerabilidad, particularmente niñas, niños, adolescentes y juventudes, así como en la promoción de programas específicos de activación deportiva para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 17. El Centro Estatal tendrá, además de las que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones:

...

I al XXVI..

XXVII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte o la instancia que en su caso ejerza sus atribuciones, en la articulación, coordinación y seguimiento de los programas deportivos comunitarios y de activación deportiva implementados como estrategia de prevención social de la violencia y la delincuencia, promoviendo su focalización en zonas y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 20 adicionándose las fracciones XVII y XVIII, 28 adicionándose la fracción VIII y recorriéndose en su orden la actual fracción VIII para pasar a ser la IX, y se adicionan los artículos 39 ter y 39 quáter de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. ... a la XVI. ...

XVII. Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

XVIII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 28. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de esta Ley, deberá:

I. ... a la VI. ...

VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

VIII. Promover el deporte y la activación física comunitaria como estrategias de prevención social de la violencia contra las mujeres; y,

IX. Nombrar al representante del Sistema Estatal.

Artículo 39 Ter. Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en el ámbito de su competencia:

I. Diseñar e implementar programas deportivos comunitarios con perspectiva de género como estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres;

II. Promover la participación segura y en condiciones de igualdad de niñas, adolescentes y mujeres en actividades deportivas y de cultura física;

III. Impulsar acciones de sensibilización para la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo; y,

IV. Generar información sobre la participación de mujeres en programas deportivos para su seguimiento en el Sistema Estatal.

Artículo 39 Quáter. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia:

- I. Incorporar la perspectiva de género en las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Coadyuvar en la coordinación de programas deportivos comunitarios como estrategia de prevención de la violencia;
- III. Generar información territorial para la focalización de acciones de prevención de la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la coordinación institucional para el desarrollo de acciones comunitarias orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres; y,
- V. Desarrollar e implementar, a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, acciones comunitarias y territoriales de prevención de la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Dip. Giulianna Bugarini Torres
Di. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez
Dip. Erendira Isauro Hernández
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. María Itzé Camacho Zapiain
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla
Dip. Emma Rivera Camacho
Dip. Nalleli Julieta Pedraza
Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González